

SECRETARIA. Corozal, Sucre. Enero 23 del año 2024.

Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvasse proveer.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL - SUCRE

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Corozal-Sucre, Veintitrés de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JESUS ANIBAL CASTRILLON MONSALVE

DEMANDADO: GIOVANY JOSE JIMENEZ GONZALEZ

RADICADO: 702154089001-2024-00013-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor **MANUEL FRANCISCO BARBOZA MOGOLLON**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3.836.987** portador de la tarjeta profesional **No. 382.422** del C. S. de la J., en calidad de endosatario en procuración para el cobro jurídico de **JESUS ANIBAL CASTRILLON**, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** contra el señor **GIOVANY JOSE JIMENEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 72.267.425**. Con la finalidad de obtener mandamiento de pago.

Analizando la demanda y sus anexos, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **LETRA DE CAMBIO** por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**. Con fecha de creación 20 de enero de 2022 y de vencimiento 20 de diciembre del año 2023. La cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y lo pertinente a la Ley 2213 del 2022, le corresponde a este juzgado el conocimiento de la presente demanda en razón de la cuantía, y el domicilio del sujeto pasivo de la acción Civil. Por lo que se librá el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE COROZAL**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **JESUS ANIBAL CASTRILLON**, por la suma contenida en la **LETRA DE CAMBIO**, con fecha de creación 20 de enero de 2022 y de vencimiento 20 de diciembre del año 2023. En contra del señor **GIOVANY JOSE JIMENEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 72.267.425.**, con la finalidad de obtener mandamiento de pago de las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)** Por concepto de capital.*
- 2. Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento que se hizo exigible la obligación, esto es el día 21 de diciembre de 2023, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.*

SEGUNDO: Requiérase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento del demandado **GIOVANY JOSE JIMENEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 72.267.425**

Para tal efecto, publíquese por parte del Juzgado el emplazamiento, conforme a lo dispuesto por el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, el cual establece:

“Emplazamiento para notificación personal: Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Cumplido lo anterior, la parte interesada deberá proceder en la forma indicada en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., remitiendo la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura y una vez publicada la información que allegará al correo institucional del juzgado, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación de la información de dicho registro, y si las personas emplazadas no comparecen en dicho término, la notificación se surtirá por intermedio de Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Reconózcase al doctor **MANUEL FRANCISCO BARBOZA MOGOLLON**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3.836.987** portador

de la tarjeta profesional **No. 382.422** del C. S. de la J como endosatario en procuración del señor **JESUS ANIBAL CASTRILLON**.

QUINTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de Mínima Cuantía.

SÉPTIMO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA